



Dos Primeras

AÑO III • Nº 5 • AGOSTO DE 1997 • BUENOS AIRES • ARGENTINA

*Colegio de Abogados
de San Isidro*



Publicación del Colegio de
Abogados de San Isidro
Martín y Omar Nº 339
(1642) San Isidro
Tel./Fax: 732-0303
Ejemplar sin cargo



**CINCUENTA ANIVERSARIO
DE LA SANCION
DE LA LEY 5.177**

**CREACION DE TRIBUNALES
EN LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

Pág. 5

**NUEVO CODIGO
DE PROCEDIMIENTO
EN LO PENAL**

Pág. 6



EL COLEGIO ACUSA

Un cúmulo de denuncias, actuaciones administrativas y presentaciones de funcionarios y colegas han generado un cuadro de extrema gravedad en lo referente al funcionamiento del Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional N° 2 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Osvaldo Miguel Solimine.

El Colegio de Abogados de San Isidro, a través de su presidente, Dr. Guillermo Sagués y su secretario Dr. Gonzalo García Pérez Colman, resolvió acusar al magistrado y promover la formación del Jurado de Enjuiciamiento previsto por la Ley 8.085, a través de la presentación que a continuación reproducimos:

Desde tiempo atrás, fue recibiendo en el Colegio información proporcionada por distintos colegas acerca del funcionamiento del Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional N° 2 a cargo del Dr. Osvaldo Miguel SOLIMINE.

Las noticias que se transmitían resultaban de modo uniforme del todo preocupantes, en la medida que se referenciaban irregularidades en la tramitación de causas en el Juzgado mencionado que excedían lo opinable, lo conjetural o lo probable: se trataba en todos los casos de la descripción de un modo de actuación del Juez que no podía pasar inadvertido por nadie.

El acopio de datos a través de manifestaciones de abogados, la denuncia llevada a cabo por el Fiscal de Cámaras Departamental, la tramitación de una causa en la que se investiga la conducta del Magistrado ante otro Juzgado departamental, la existencia de actuaciones administrativas labradas ante la Suprema Corte de Justicia por denuncia de la Cámara de Apelaciones, generaron un cuadro de

gravedad extrema que el Consejo Directivo analizó con la prudencia y mesura que tan delicada situación requiere.

Finalmente, se adoptó la decisión de acusar al Juez y promover consiguientemente, la formación del Jurado de Enjuiciamiento previsto en la ley 8085.

La acusación fue ampliada en tres oportunidades al sumarse nuevos elementos de juicio que demuestran un cuadro de inusitada gravedad, a tal punto que ha podido conocerse que prácticamente la totalidad del personal del Juzgado (incluyendo Secretario y Prosecretario) han solicitado a la Suprema Corte de Justicia su traslado a otro organismo judicial.

A lo anterior se añaden denuncias contra el Juez, de parte de los mencionados Secretario y Prosecretario, otra investigación promovida desde la Fiscalía de Cámaras y una adicional denuncia llevada a cabo por la titular de la Fiscalía N° 4.

Los principales conceptos de la acusación fueron los siguientes:

"COLEGIO DE ABOGADOS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE SAN ISIDRO FORMULA ACUSACIÓN."

SEÑOR PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

"GUILLERMO E. SAGUÉS, abogado, CASI T. VIII, F. 112, y GONZALO GARCÍA PÉREZ COLMAN, abogado, CASI T. XIX, F. 226, constituyendo domicilio legal en Calle 14 N° 747 (esq. 47), de la ciudad de La Plata (Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires), a V.E. respetuosamente nos presentamos y decimos:

I. REPRESENTACIÓN:

Que tal como lo acreditamos con las copias certificadas del acta de asamblea celebrada el día 27 de mayo de 1994, y del Consejo Directivo del día 2 de junio de 1996, los suscriptos ejercen los cargos de Presidente y Secretario, respectivamente del Consejo Directivo del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de San Isidro, con domicilio legal en Martín y Omar 339, San Isidro.

II. OBJETO:

En la representación invocada, venimos a solicitar la formación del Jurado de Enjuiciamiento a fin de que se proceda al Juzgamiento del Dr. OSVALDO MIGUEL SOLIMINE, Juez titular del Juzgado en lo Criminal y Correccional N° 2, del Departamento Judicial de San Isidro, por entender que el referido magistrado se encuentra incurso en las causales de destitución previstas y legisladas por los incisos e), g), j), k), y m) del art. 20 de la ya citada ley 8085, e incisos e), f), y l) del art. 21 de la mencionada norma tipificadas respectivamente como: abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos, cohecho, exacciones, prevaricato, encubrimiento, incompetencia o negligencia reiteradamente demostrada en el ejercicio de sus funciones y el incumplimiento reiterado de los deberes inherentes al cargo.

III. LEGITIMACIÓN DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE SAN ISIDRO - CUMPLIMIENTO DE RECAUDOS LEGALES PARA EJERCER LA FACULTAD ACUSATORIA.

Nuestro representado, el Colegio de Abogados Departamental, que actúa en el marco previsto por la Ley 5177, se encuentra legitimado para "acusar sin el requisito previo de la fianza, a los funcionarios y magistrados de la administración de justicia.." (art. 19 inc.7).

IV. ANTECEDENTES - CAUSAS PARA LA DESTITUCIÓN

"Como habremos de demostrarlo en el curso del presente proceso, el Sr. Juez aquí acusado no sólo ha desempeñado mal su cargo a través del incumplimiento reiterado del derecho sustancial y de las normas de procedimiento.

Además de ello, incurrió en distintas y variadas oportunidades en las causales que dan lugar a la presente acusación y que se irán explicitando a medida que se avance en el presente relato. También habrá de advertir V.E. que el magistrado acusado estableció para su actuar, un particular "modus operandi" con especial afición a los allanamientos destinados al secuestro de documentación contable, impositiva y extracontable en empresas o comercios, sin relación alguna con el objeto procesal ni con los delitos investigados en las respectivas causas.

Ello se encuentra acabadamente demostrado en la causa 43.922 sustanciada ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional N° 13 Departamental, a cargo del Dr. Ernesto A. García Maañón, elevada a V.E. con fecha 30 de septiembre de 1996 por el citado magistrado.

"1.) Corresponde inicialmente referirnos al resultado de la investigación obtenido en la mencionada causa, toda vez que por sí mismo constituye causal suficiente para proceder a la destitución del magistrado acusado, atento haberse resuelto luego de una profunda investigación: "I) Declarar que existen indicios vehementes y semiplena prueba de la comisión de los delitos de Abuso de Autoridad y Prevaricato en los términos de los arts. 248 y 269 del Código Penal y motivo bastante para sospechar que "prima facie" resultaría autor del mismo el Sr. Juez a cargo del Juzgado en lo Criminal y Correccional N° 2 Departamental, Dr. Osvaldo Miguel Solimine (art. 126 1a. parte del C.P.P.)..." (sic).

"De la frondosa prueba colectada por el Juez García Maañón, relevante desde el punto de vista penal, surgen patentizadas las conductas desplegadas por el ahora acusado, dentro de su propio Juzgado, en el trato con policías, con sus subordinados y con letrados, configurativas de las causales necesarias para su

remoción; el manejo excluyente por parte del magistrado acusado de las causas por delitos económicos, o de cualquier otra índole, en relación especialmente a empresas, las trabas puestas a letrados para acceder al conocimiento de las mismas, sin causa legal ni procesal que lo justificase, el traspapelamiento sospechoso por extensos períodos de determinadas causas".

"El ocultamiento de las causas judiciales, a letrados del foro cuya trayectoria y prestigio profesional es públicamente conocido por colegas y magistrados, también ha sido una constante en el desempeño en el cargo del ahora acusado, y de ello se han recabado testimonios suficientes que obran incluso en poder de la Suprema Corte de Justicia.

Como fuera explicitado previamente, con fecha 30 de septiembre de 1996, en la causa 43.922 caratulada: Excm. Cámara de Apelaciones Criminal y Correccional s/ Denuncia, en trámite por ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional N° 13 del Dr. García Maañón, este magistrado resolvió: I) Declarar que existen indicios vehementes y semiplena prueba de la comisión de los delitos de Abuso de Autoridad y Prevaricato en los términos de los arts. 248 y 269 del Código Penal y motivo bastante para sospechar que "prima facie" resultaría autor del mismo el Sr. Juez a cargo del Juzgado en lo Criminal y Correccional N° 2 Departamental, Dr. Osvaldo Miguel Solimine (art. 126 1a. parte del C.P.C.), y en orden a ello, la elevación de dicha causa a V.E. y al Procurador General".

"Tal estado de sospecha hace aplicable la Doctrina que tiene establecido que: "La citación a prestar declaración indagatoria a un Magistrado Provincial constituye, de por sí, la imputación de un delito, debiendo dicha situación ajustarse a las disposiciones de los arts. 10 a 14 de la Ley para el Tribunal de Enjuiciamiento (T.S. Santa Cruz, abril 17-972, Marocco y Cía, BJS, VIII-II-87, citado en "El Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios", Jorge Omar Paolini, La Ley, p. 108)".

"Finalmente V.E., la "trayectoria" del acusado se ve fielmente reflejada en la resolución dictada por la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de este Departamento (Sala I), en la causa 43.161 caratulada "S/ Dcia. D.S.M.A. Sub Com. Juan Lago Del. c/ la Salud Pública.", con fecha 5 de diciembre de 1995, causa en la que también la Alzada nulificó de oficio por vicios esenciales del procedimiento lo actuado por el Dr. Solimine sobreseyendo provisionalmente la causa, y apercibiendo al Juez atento la nulidad incurrida.

Sostuvo la Cámara "las particulares características del modus operandi desplegado, tanto por parte de uno de los Instructores como por el Magistrado interviniente, acerca de diligencias de investigación

vinculadas a documentación impositiva, contable, extracontable, etc., ajenas en principio a la investigación natural, indicadores éstos que se repiten con llamativa similitud en diversas causas de intervención anterior de este Tribunal (C.41.731/la.C.43.419/la.C.43.059/la. C. 30.306 y C.43.057/la.)..." (sic), ...disponiendo en razón de ello la nulidad de oficio referida, el sobreseimiento en la causa, el apercibimiento al Juez y la elevación de copia de la resolución a la Suprema Corte.

V. ALLANAMIENTOS Y SECUESTROS VIOLATORIOS DEL ART. 17 DE LA CONSTITUCIÓN

El art.17 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece: "Toda orden de pesquisa, detención de una o mas personas, o embargo de propiedades, deber especificar las personas u objetos de pesquisa o embargo, describiendo particularmente el lugar que debe ser registrado, y no se expedir mandato de esta clase sino por un hecho punible apoyado en juramento o afirmación, sin cuyos requisitos la orden o mandato no será exequible".

La gravedad de una medida como el allanamiento y secuestro de bienes de los habitantes es tal que el titular del Poder Constituyente quiso que la misma estuviera revestida de recaudos y fundamentos rigurosos (al respecto nos remitimos a los votos de los Señores Jurados Vivanco, Zubiri y Nano en la causa N° 3001-483-92 del Jurado de Enjuiciamiento -Guiscardo Syder- Minond, Luis Acusa).

El caso del acusado, es paradigmático, toda vez que difícilmente puedan obtenerse antecedentes en nuestra Provincia respecto de la cantidad y motivación de los írritos allanamientos ordenados por aquél.

La sospecha de que detrás de los "allanamientos" en cuestión se esconde un "modus operandi" destinado a agravar la situación de los imputados, resulta inevitable..."

Tampoco es imaginable suponer por qué razón los funcionarios policiales encargados de las diligencias pertenecían siempre a la División Delitos Económicos.

Lo hasta aquí expuesto V.E., denota un grave cuadro de imputaciones por la reiteración de hechos, sanciones aplicadas al acusado, nulidades decretadas en sus causas, irregularidades de procedimiento, ocultamiento de causas judiciales, y reiteradas violaciones de las normas procedimentales y sustanciales, que habrán de acarrear la segura destitución en orden a lo preceptuado por la Ley 8085.

Sostenemos en ese sentido, como lo hiciera el Dr. Guillermo Nano en la causa 3001-483/92, que "no se trata de ser riguroso en el Juzgamiento de un magistrado. Pero si es verdad que en la visión axiológica de este tiempo rige el principio in dubio pro reo, como reivindicación de la libertad, no lo es menos que cuando de Jueces se trata ha de primero mirarse a la sociedad y, aun a riesgo de neologismos, acuñar el brocárdico in dubio pro societas. No para satisfacer el agravio individual del acusado, pese al resguardo que el mismo merita; sino en aras del máximo valor de la paz social, la justicia; que ha de ser administrada no sólo por los más aptos sino también por los más probos... La reivindicación de estos valores impone un cambio de mentalidad para evitar que en la exculpación del agente se siga inculcando a la sociedad." (sic).

VI. CONCLUSIONES

La facultad acusatoria de los Colegios de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, respecto de Magistrados Provinciales ha sido reconocida por el Derecho Positivo (vg. art. 19 inc.7, Ley 5177, arts. 22, y 38 Ley 8085 (t.o), en virtud de la propia naturaleza de la Colegiación legal.

La acusación que se formula parte del presupuesto de que no existe otro remedio para evitar más daños al Servicio de Justicia, que menoscaben con mayor profundidad la investidura judicial.

De los hechos expuestos resulta con claridad un notorio apartamiento de la misión confiada al Juez acusado, de tal modo de configurarse con excesiva amplitud el supuesto de gravedad extrema requerido para la destitución. Y en ese sentido nuestro representado ha asumido la responsabilidad de ejercer la facultad que le impone la Ley de Colegiación, como uno de los fundamentos de su propia existencia.

El Colegio que así actúa, no responde a intereses sectoriales, ni corporativos, ni siquiera profesionales, sino que lo hace "como defensor de intereses difusos, carácter que la ley le reconoce para ejercerlo en beneficio de la comunidad" (Conf. Morello, Códigos T.I, p g. 462, nota 3).

En momentos como los actuales, donde la credibilidad del Pueblo en su Administración de Justicia ha llegado a su punto mas bajo en toda la historia de la Nación, es menester adoptar decisiones drásticas, expulsando de la Justicia a aquellos que no demuestren ser dignos del honor y la responsabilidad que se les ha confiado.

La Provincia de Buenos Aires exhibe con orgullo el prestigio de sus instituciones, y en particular la de su Justicia, aún en medio de la grave crisis por la

que atraviesa por factores que generalmente, son atribuibles a responsabilidades de los otros Poderes del Estado.

Y ello ha sido así, y así seguirá siendo en el futuro, porque en este Estado, los Jueces como el Dr. Solimine no tienen cabida.

La Administración de Justicia se encuentra gravemente perturbada en nuestro Departamento, lo que importa la necesidad de poner fin a tan grave alteración del Estado de Derecho que se produce con la afectación de uno de los Poderes del Estado, merced a la aplicación de las normas previstas para la preservación de aquél, como sustento de la Democracia.

...

X. SUSPENSIÓN DEL ACUSADO

De conformidad con los hechos y antecedentes a los que se ha hecho mención, nuestro representado solicita en forma expresa que el Tribunal en la oportunidad que prevé el art. 27 de la ley 8085 (conf. art. 29), SUSPENDA al acusado, procediéndose al embargo de su sueldo hasta el límite previsto por el art. 30 de la norma citada.

XI. PETITORIO.

Por lo expuesto a V.E. solicitamos:

- 1) Nos tenga por presentados, con el domicilio legal constituido y por parte acusadora en los términos del art. 22 de la Ley 8085.
- 2) Se proceda de acuerdo a lo dispuesto en el art. 3 de la Ley 8085.
- 3) En su oportunidad se resuelva la suspensión del acusado.
- 5) Oportunamente se dicte sentencia destituyendo al Dr. Osvaldo Miguel Solimine de su cargo de Juez de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional del Departamento Judicial de San Isidro.

Decidirlo de acuerdo a lo pedido,
SERÁ JUSTICIA."

Al cierre de este número de DOS PRIMERAS, el Jurado de Enjuiciamiento no se ha constituido aún, lo que ha merecido que el Colegio solicitara lo propio a través de un concreto pedido de pronto despacho. Se estima sin embargo, que durante el mes de agosto el Jurado será convocado a fin de resolver si corresponde la formación de la causa y el pedido de suspensión del Juez acusado.

CREACIÓN DE TRIBUNALES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

El Ministro de Gobierno bonaerense visitó la sede de Abogados de la Provincia y recibió un informe sobre el proyecto de Código en lo Contencioso Administrativo que se adecua a la reforma de la Constitución Provincial eliminando la competencia originaria y exclusiva de la Suprema Corte de Justicia en esta materia.

La reforma de la Constitución Provincial de 1994 eliminó la competencia originaria y exclusiva de la Suprema Corte de Justicia en materia contencioso administrativo (art. 166 quinto párrafo C.P.B.A.).

Conforme lo dispone la norma constitucional, debe ponerse en marcha el nuevo Fuero antes del 1º de octubre del corriente año (art.215).

El Ministro de Gobierno visitó la sede del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, con miembros de la comisión redactora del anteproyecto de Código en lo Contencioso Administrativo, quienes brindaron un extenso informe sobre los aspectos esenciales del mismo.

Se tomó conocimiento asimismo, del anteproyecto de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, remitido en forma conjunta a la Legislatura el que prevé la instalación de los Tribunales Colegiados que tendrán competencia en la materia.

Toda vez que la iniciativa comprende la creación de tribunales regionales (que abarcarán dos o mas Departamentos Judiciales) el Colegio se ha dirigido a los Legisladores y a los Intendentes de la zona manifestando las razones que justifican la instalación de por lo menos uno de dichos órganos en San Isidro.



FE DE ERRATAS

En nuestra publicación "DOS PRIMERAS", número 4 del mes de junio 1997 en la página 8 correspondiente al Departamento de Posgrado - Actos de Gobierno - donde dice Presidente del Colegio Público de Abogados de la Provincia de Buenos Aires Dr. Jorge Bacqué, debe leerse "Presidente del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal Dr. Jorge Bacqué".

NUEVO CODIGO DE PROCEDIMIENTO EN LO PENAL

Se ha solicitado la participación de los colegiados en la Comisión de Implementación del nuevo Código de Procedimiento en lo Penal, cuya difusión se desarrolla a través de un curso organizado por la Subsecretaría de Justicia en la sede del Colegio.

Se encuentra en pleno desarrollo el curso de difusión del nuevo Código de Procedimientos en lo Penal organizado por la Subsecretaría de Justicia en la sede del Colegio.

Con ser ello importante (en tanto el mismo convoca a gran cantidad de Magistrados, Funcionarios y Abogados), el Colegio de Abogados de la Provincia ha solicitado su participación en la denominada "Comisión de Implementación", encargada de estudiar y decidir cuestiones de singular importancia, entre las que se cuentan: infraestructura, distribución de cargos y personal, composición de los nuevos órganos, Policía Judicial, etc. etc.

No puede sino ser materia de preocupación la falta de concretos elementos de juicio que permitan evaluar de qué modo se pondrá en marcha el nuevo sistema, en tanto el propio Código establece su plena vigencia a partir de marzo de 1998.

El Colegio (mas allá de las naturales discrepancias doctrinarias en la materia) ha apoyado la reforma, y esencialmente el fin de la instrucción de las causas a cargo de la Policía.

Aspiramos a que la puesta en vigencia de la reforma no se vea obstaculizada o demorada, dado que ello constituye un reclamo generalizado de la sociedad acosada por la falta de seguridad, a lo que se añade la incertidumbre que provoca la constatación de que la corrupción instalada en la Policía Bonaerense se ha convertido en un tema de máxima gravedad institucional, que requiere su completa erradicación.

Ya no se trata de adoptar medidas instrumentales que mejoren el Servicio de Justicia, sino que la cuestión se eleva a la propia vigencia del Estado de Derecho y a la subsistencia de una sociedad basada en el respeto a la ley.

Como ya se ha realizado en otras oportunidades, con motivo de los problemas sufridos

por quienes estamos ligados al entorno judicial, en el pasado mes de mayo, el Colegio invitó a los Sres. Magistrados del Fuero Civil y Comercial de éste Departamento a una serie de reuniones informales a fin de tratar estos temas y mancomunar esfuerzos para tener una más eficiente administración de Justicia.

No podemos dejar de pensar en el enorme incremento de demandas que diariamente reciben los Juzgados debido no solo al crecimiento poblacional y comercial de la zona sino también la crisis económico social que reina en el país.

Es de destacar la excelente predisposición empeñada por la mayoría de los Jueces, quienes asistieron con gran entusiasmo aportando y recibiendo diferentes ideas con una amplia actitud de cambio.

En la actualidad se está trabajando en la implementación de dichas reformas para agilizar la atención en las mesas de entradas y la desburocratización de ciertos procedimientos que comiencen a aliviar el desahogo de nuestros Tribunales.

En la búsqueda de las alternativas mencionadas se llama a los letrados a unirse a este emprendimiento enviando las ideas que posean al respecto. A su vez se exhorta a los colegas a la utilización de los procedimientos acordados el año pasado respecto de la notificación mediante la constitución del fax, el uso del art. 143 del CPCC para la notificación de testigos a través de telegrama y/o carta documento o presentación de escrito firmado por el mismo.

Por último se reitera la invitación a los demás Magistrados que no han concurrido a estas reuniones puesto que también necesitamos de su colaboración para solucionar los problemas mencionados.



"NOTIFICACIONES POR FAX"

El acuerdo alcanzado a fines del año pasado, permite incorporar elementos tecnológicos novedosos para el mejor desempeño de aquellos que deben administrar justicia. Este avance es un modelo de la conducta progresista que debe inspirar a colegiados y funcionarios en todas las áreas.



continúa se transcribe el texto del escrito modelo a presentar ante los Señores Jueces en lo Civil y Comercial, en virtud del convenio celebrado por nuestra Comisión de Administración de Justicia con los Señores Magistrados mencionados durante el mes de diciembre de 1996.

PRESTA CONFORMIDAD. DENUNCIA FAX.

Señor Juez :

....., en los autos caratulados ".....", con domicilio legal constituido en a V.S. me presento y digo :

Que vengo a prestar expresa conformidad para que se lleven adelante en estos autos las pautas acordadas por los Señores Magistrados del fuero de este Departamento Judicial y el Colegio de Abogados del mismo con fecha 17 de diciembre de 1996, según publicaciones de sus órganos informativos.

A tal fin denuncio el/los número/s de Fax..... para recibir las notificaciones que tales pautas establecen, porque

SERÁ JUSTICIA

"EXPOSICIONES PELIGROSAS"

La recomendación a los colegios departamentales por parte del Consejo Superior Provincial, resulta una clara advertencia para la preservación de las normas de ética de la profesión abogadil. El texto de la resolución, que reproducimos en esta nota, es lo suficientemente claro en cuanto a las razones que asisten para la necesidad de neutralizar elementos que obran en desprestigio de la profesión.

CONSEJO SUPERIOR
Circular N° 3536 (22/05/97)

RECOMENDACION A LOS COLEGIOS DEPARTAMENTALES

Mayor actividad de control sobre los casos en que los profesionales exponen públicamente aspectos de juicios a su cargo, en infracción a las Normas de Ética.

RESOLUCION N° 104/97:
Visto la presentación efectuada por el Colegio de Abogados de Mercedes, requiriendo una mayor actividad de control colegial frente a los asiduos casos en que

profesionales exponen y dilucidan públicamente aspectos de juicios a su cargo, en infracción a las Normas de Ética; y considerando que asiste razón a la entidad peticionante, en cuanto a la necesidad de neutralizar esos elementos de distorsión, que obran en detrimento de la profesión; el Consejo Superior RESUELVE:
Aconsejar a los Colegios Departamentales que, cuando se trate de letrados pertenecientes a su respectiva matrícula, y aunque las aludidas exposiciones públicas hubieren sobrevenido fuera de la jurisdicción provincial, procuren formar expediente y requerir explicaciones al profesional involucrado, como paso previo a la eventual formación de causa disciplinaria, en los supuestos en que esta resulte procedente.



*Colegio de Abogados
de San Isidro*